**TEXTO APROBADO EN LA COMISION PRIMERA DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES**

**EN PRIMER DEBATE SEGUNDA VUELTA**

**DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 211 DE 2018 CÁMARA – 33 DE 2018 SENADO**

**“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 351 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA”**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**Artículo 1º.** El artículo 351 de la Constitución Política quedará así:

**Artículo 351.** El Congreso no podrá aumentar ninguna de las partidas del presupuesto de gastos propuestas por el Gobierno, ni incluir una nueva, sino con la aceptación escrita del ministro del ramo, salvo lo previsto en el inciso siguiente.

Una vez aprobado el monto definitivo del presupuesto de gastos decidido por las comisiones conjuntas, las plenarias de las cámaras podrán efectuar modificaciones al proyecto de presupuesto hasta el veinte (20%) del presupuesto de inversión, mediante traslados entre partidas, aumento o disminución de las mismas o inclusión de nuevas partidas que estén relacionadas con el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo, siempre que no se alteren aquellas partidas que el Congreso no puede eliminar o reducir y a las que se refiere el inciso siguiente.

En todo caso, en la sustentación de las proposiciones de modificación de las partidas presupuestales, los congresistas tendrán el deber de hacer públicas las gestiones que hagan relacionadas con el presupuesto y estas tendrán que cumplir con los principios de eficiencia, transparencia, participación ciudadana y equidad territorial. El Congreso en cada una de sus Cámaras garantizará espacios para la participación de la ciudadanía con el fin de exponer las modificaciones propuestas.

El Congreso podrá eliminar o reducir partidas de gastos propuestas por el Gobierno, con excepción de las que se necesitan para el servicio de la deuda pública, las demás obligaciones contractuales del Estado, la atención completa de los servicios ordinarios de la administración y las inversiones autorizadas en los planes y programas a que se refiere el artículo 341.

Si se elevare el cálculo de las rentas, o si se eliminaren o disminuyeren algunas de las partidas del proyecto respectivo, las sumas así disponibles, sin exceder su cuantía, podrán aplicarse a otras inversiones o gastos autorizados conforme a lo prescrito en el inciso final del artículo 349 de la Constitución.

**Artículo 2º.** El presente acto legislativo rige desde su publicación.

En los anteriores términos fue aprobado con modificaciones el presente Proyecto de Acto Legislativo según consta en Acta No. 43 de abril 23 de 2019. Anunciado el 10 de abril de 2019 según consta en Acta No. 42 de la misma fecha.

**CARLOS GERMÁN NAVAS T. GABRIEL SANTOS GARCÍA**

Coordinador Ponente Presidente

**AMPARO Y. CALDERÓN PERDOMO**

 Secretaria